

EXPORTACION

Desgravaciones fiscales

Por Orden ministerial de 21 de enero de 1961 (B. O. del 31-1-61) se aplican a las exportaciones de diferentes Partidas arancelarias, los beneficios del Decreto de julio de 1960 sobre desgravaciones fiscales a las exportaciones.

Las partidas a que se refiere la citada orden son y comprenden las siguientes mercancías:

22.03: Cervezas.

22.04: Mosto de uvas parcialmente fermentado, incluso «apagado» sin utilización de alcohol.

22.05: Vinos de uvas; mosto de uvas «apagado» con alcohol (incluir

das las mistelas).

22.06: Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas.

22.07: Sidra, perada, agua miel y demás bebidas fermentadas.

22.09-B: Aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas.

22.09-C: Extractos concentrados alcohólicos.

Citada disposición se aplicará con carácter retroactivo, para las mercancías exportadas a partir del día 1.º de octubre de 1960.

Sobre las muestras enviadas por medio de los Cuadernos E.C.S.

De la Circular recibida de nuestro Consejo Superior, extractamos lo siguiente:

Aunque la circulación internacional de muestras y modelos comerciales, al amparo de cuadernos E. C. S. se ha demostrado plenamente satisfactoria a través de casi tres años en que viene practicando por nuestros comerciantes e industriales se ha producido, sin embargo, alguna vez, reclamación en cuanto al trato dado a los muestrarios por las Aduanas extranjeras de los países en tránsito.

En evitación de lo expuesto en el párrafo anterior nos permitimos aconsejar:

1.º—Es conveniente que las exportaciones hechas al amparo de Cuadernos E.C.S. no sean confiadas a terceros: compañías de transporte, agentes de

Aduanas, etc., y si lo hagan acompañar por sí mismo o por personas de su confianza durante el viaje, para que con su presencia y sus indicaciones, llegado el caso, se eviten en la Aduana inadecuadas maniobras ejecutadas por agentes más o menos irresponsables.

2.º—Se recomienda a los porteadores de muestras valiosas y susceptibles de deterioro deben presentarlas al despacho provistas de pequeñas etiquetas adosadas a ellas, en las que la Aduana pueda, por cualquier procedimiento, estampar los signos de identificación sin dañar en ningún caso al objeto. De realizar este marcaje en la propia Aduana de salida española sería suficiente para algunas Aduanas extranjeras y no necesitarían establecer ninguna otra marca de identificación.

Requisitos para la entrada de frutas y legumbres en Francia

El Servicio de Fraudes francés comunica que no permitirá la entrada en Francia, tanto de agríos como de otras frutas y legumbres, si en los envases no figura la inscripción «Importe d'Espagne», con una dimensión mínima de un centímetro. Tal obligación se extiende

también al papel que sirve de envoltura para los agríos, en las que debe figurar la citada inscripción con una media mínima de 4 mm.

En caso de no ser cumplido este requisito, el Transitario quedará obligado a hacerlo.